

## ACTA DE LA SESIÓN DE PLENO CELEBRADA EL 11 DE SEPTIEMBRE DEL 2021

En la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo, siendo las diez horas con diez minutos del día sábado once de septiembre de dos mil veintiuno, a través de la plataforma electrónica Zoom, se reunieron los Magistrados que integran el Honorable Pleno del Tribunal Electoral de Quintana Roo, Magistrado Víctor Venamir Vivas Vivas en su calidad de Presidente, Magistrada Claudia Carrillo Gasca y el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, ante el Secretario General de Acuerdos, José Alberto Muñoz Escalante quien actúa y da fe del presente acto, para celebrar la Sesión de Pleno. La presente sesión se realiza en cumplimiento a lo que establece el artículo 221 fracciones I y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy buenos días a todas y todos, muy buenos días señora Magistrada, muy buenos días señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, siendo las diez horas con diez minutos del día sábado once de septiembre del año en curso, damos inicio a la Sesión de Pleno no presencial del Tribunal Electoral de Quintana Roo. -----

Por favor señor Secretario proceda a verificar e informar a la Presidencia, si existe quórum legal para la realización de la presente sesión no presencial, a través de la plataforma electrónica Zoom. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Buenos días Magistrado Presidente, Magistrado Sergio, Magistrada Claudia, les informo que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 220 fracción I, 221 fracciones I y III y 223 fracciones I, II y III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo y el Acuerdo General de Pleno de fecha 14 de abril del año 2020, la Señora Magistrada y los Señores Magistrados que integran el Pleno se encuentran visibles y conectados a la plataforma Zoom, a la que fueron previamente convocados, por lo que existe quórum legal para la realización de esta sesión no presencial. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias señor Secretario, existiendo quórum legal, se declara el inicio formal de la presente Sesión, proceda por favor a darnos cuenta de los asuntos que se pondrán a consideración del Pleno. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Magistrado Presidente, me permito informarle que en la presente Sesión, se atenderán 6 asuntos, correspondientes a 5 Procedimientos Especiales Sancionadores con claves de identificación PES/096/2021, PES/097/2021, PES/098/2021, PES/099/2021, PES/100/2021 y el Acuerdo de Pleno PES/044/2021, cuyos nombres de los denunciados y denunciados se encuentran precisados en la convocatoria fijada en los estrados y en la página oficial de este órgano jurisdiccional. Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, con la venia de mis pares, señora Magistrada, señor Magistrado, con relación al Acuerdo Plenario

que se propone en el expediente PES/044/2021, solicito amablemente al Pleno se retire de la discusión dicho proyecto, ya que el día de ayer por la tarde la autoridad instructora remitió de nueva cuenta el expediente de referencia, lo cual salvo su mejor opinión deja sin efecto la sustancia que motiva el mismo. -----

En atención a lo anterior, someto a su amable consideración señora Magistrada y señor Magistrado, para que en votación económica acordemos sobre el retiro del proyecto que se nos presenta el día de hoy. -----

Secretario General proceda a tomar la votación respectiva. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada, Magistrados. Magistrado Presidente me permito informarle que por unanimidad de votos se acordó favorable su propuesta. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchísimas gracias, entonces en atención a lo anterior se acuerda retirar el asunto del Acuerdo Plenario del PES/044/2021 y en atención a los demás asuntos enlistados en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente a la Licenciada Estefanía Carolina Caballero Vanegas, abrir su micrófono y dar cuenta con los proyectos de resolución de los expedientes PES 097 y 100, ambos de este año que fueron turnados para su resolución a la Ponencia a cargo del señor Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -

**SECRETARIA AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADA ESTEFANÍA CAROLINA CABALLERO VANEGAS:** Con su autorización Magistrado Presidente, Magistrado y Magistrada. -----

• PES/097/2021. -----

A continuación, doy cuenta del proyecto de sentencia correspondiente al procedimiento especial sancionador 97 del año en curso, promovido por el Partido Encuentro Solidario, en contra de Gabriela Angulo Sauri, otrora candidata a Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Cozumel, Quintana Roo y del Partido Redes Sociales Progresistas a través de la culpa in vigilando, por una supuesta violación a la veda electoral. -----

En el proyecto, la ponencia propone declarar la INEXISTENCIA de las conductas atribuidas a la denunciada, en razón de que de las probanzas que obran en el expediente, no se desprendieron elementos, ni circunstancias de modo, tiempo o lugar que materialicen los actos denunciados en el escrito de queja y que permitan a este Tribunal determinar que la denunciada haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral. -----

Pues si bien se logró acreditar la existencia de las publicaciones denunciadas, de los medios de prueba que obran en el expediente no se puede advertir que la parte involucrada tuviera algún vínculo con el perfil de usuario en la red social Facebook cuyas publicaciones fueron denunciadas, ni mucho menos que las publicaciones denunciadas, contengan elementos que constituyan actos de propaganda electoral, conforme lo establecido en el artículo 285 de la Ley de Instituciones. -----

De ese modo, al analizar las publicaciones de acuerdo a la jurisprudencia 42/2016, emitida por la Sala Superior, respecto a los elementos que actualizan la violación a la veda electoral, no se tuvo por acreditada alguna conducta contraria a la legislación electoral. -----

• PES/100/2021. -----  
Seguidamente, se da cuenta del procedimiento especial sancionador 100 promovido por el partido Fuerza por México a través del cual denuncia a Luis Rodrigo Alcázar Urrutia en su calidad de ex director de Transporte y Vialidad y funcionario partidista del PVEM, por la presunta coacción al voto a favor del mencionado partido. -----

Lo anterior, derivado de un audio en donde a dicho del quejoso se puede apreciar al mencionado denunciado ofreciendo a un grupo de personas, una suma de dinero a cambio de que se apoye y se consiga el apoyo de otras personas para votar por el PVEM. -----

En el proyecto se propone determinar la inexistencia de la infracción denunciada, debido a que la parte quejosa no aportó los elementos probatorios necesarios para que este Tribunal se encuentre en condiciones de acreditar alguna vulneración a la normativa electoral, aunado que no se pudieron apreciar circunstancias de modo, tiempo o lugar que materialicen los actos denunciados y que permitan determinar que la parte denunciada haya incurrido en alguna falta o cometido alguna violación a la materia electoral. -----

Es la cuenta señora y señores Magistrados. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias compañera, queda a consideración del Honorable Pleno los proyectos propuestos por si tienen alguna observación, ¿ninguna? Muchas gracias a ambos, si no hay intervenciones señor Secretario puede usted tomar la votación. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor de la propuesta realizada por la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, muy amable. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada, muy amable. Magistrado Presidente Víctor Venemir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor de ambos proyectos. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado Presidente, me permito informarle que los proyectos de resolución puestos a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia del Magistrado Sergio Avilés Demeneghi, han sido aprobados por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias señor Secretario, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: -----

En el expediente PES/097/2021: -----

ÚNICO. Se declara la inexistencia de las conductas atribuidas a Gabriela Angulo Sauri, en su calidad de entonces candidata a la presidencia municipal en el ayuntamiento de Cozumel, así como al partido Redes Sociales Progresistas a través de la figura culpa in vigilando, por la difusión de propaganda electoral en periodo de veda electoral. -----

En el expediente PES/100/2021: -----  
ÚNICO. Se declara la inexistencia de la conducta atribuida al ciudadano Luis Rodrigo Alcázar Urrutia, por la supuesta comisión de coacción al voto en favor del Partido Verde Ecologista de México. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión de Pleno, solicito atentamente al licenciado Erick Alejandro Villanueva Ramírez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de Acuerdo Plenario del expediente PES 98 de este año, que fuera turnado a la Ponencia de la señora Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO ERICK ALEJANDRO VILLANUEVA RAMÍREZ:** Con su autorización Magistrado Presidente, Señora y Señor Magistrado. -----

Doy cuenta con el proyecto de acuerdo plenario, relativo al expediente PES/098/2021, interpuesto por los Partidos Movimiento Ciudadano y Encuentro Solidario, en contra del otrora candidato Manuel Tirso Esquivel Ávila, de la Dirigente Municipal Brisa del Mar Rodríguez López y del Partido Fuerza por México, por supuestas vulneraciones a la normativa electoral. -----

En el presente asunto, los partidos quejosos en el acto denunciado como "Día del albañil: entrega de dádivas (blocs)", proporcionaron en sus respectivos escritos de queja los datos del domicilio físico y digitales (dos links de internet) de la empresa ABC, en donde refieren se pueden llevar a cabo las indagatorias sobre los hechos acontecidos expresamente en fecha tres de mayo, con respecto a la supuesta entrega de material de construcción por parte del otrora candidato denunciado a vecinos de diversas colonias en Puerto Morelos, Quintana Roo; y que a juicio de los partidos quejosos vulneran la normativa electoral. -----

Si bien, la autoridad instructora, en ejercicio de sus atribuciones llevó a cabo las diligencias que consideró pertinentes y oportunas en la sustanciación del asunto que nos ocupa, consistente en diversas diligencias de inspección ocular a los links que obran en los escritos de queja, no pasa desapercibido, que fue omisa por cuanto a haberse cerciorado o indagado con respecto a la información proporcionada sobre la supuesta empresa de construcción que participó en la distribución de material de construcción. -----

Por lo que, a criterio de este Tribunal, la autoridad instructora no colmó en su totalidad las diligencias de investigación mínimamente necesarias, toda vez que pese a que los quejosos proporcionaron el domicilio físico y dos direcciones de internet que de manera indiciaria arrojan la posible identidad de la empresa vinculada a los actos denunciados, esta no desplegó su facultad investigadora para requerirle la información para el esclarecimiento de los hechos. -----

Ante tales omisiones, y en aras de garantizar el derecho humano de acceso a la justicia, se propone reenviar el presente expediente a la autoridad instructora, para el efecto de que realice todas las diligencias necesarias con prontitud y exhaustividad, a fin de que este Tribunal, cuente a la brevedad posible con mayores elementos que le permitan emitir la resolución que en derecho corresponda, previo al fenecimiento del actual proceso electoral. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y Señora y Señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias compañero, señora Magistrada, señor Magistrado queda a su consideración el proyecto propuesto por si tienen alguna observación, ¿ninguna? Tome entonces la votación respectiva señor Secretario. --

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que si Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** A favor señor Secretario. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venemir Vivas Vivas. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** En el mismo sentido. -----

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrado, me permito informarle que el proyecto de acuerdo puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia de la Magistrada Claudia Carrillo Gasca, ha sido aprobado por unanimidad de votos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, vista la aprobación del proyecto, en el expediente PES/098/2021 se acuerda: -----

ÚNICO. Se ordena el reenvío del expediente del Procedimiento Especial Sancionador PES/098/2021, a la autoridad instructora, para que realice las diligencias ordenadas en el presente Acuerdo Plenario. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Continuando con lo ordenado en la convocatoria de la presente Sesión, solicito atentamente al licenciado Freddy Daniel Medina Rodríguez, abrir su micrófono y dar cuenta con el proyecto de resolución de los expedientes PES 96 y 99, ambos de este año, que fuera turnado para su resolución a la Ponencia a mi cargo. -----

**SECRETARIO AUXILIAR DE ESTUDIO Y CUENTA, LICENCIADO FREDDY DANIEL MEDINA RODRÍGUEZ:** Con su autorización Magistrado Presidente Señora Magistrada y Señor Magistrado. -----

Doy cuenta de los proyectos de resolución, relativos a los Procedimientos Especiales Sancionadores, 096 y 099 del año en curso, promovidos el primero por el Partido del Trabajo en contra de Marciano Toledo Sánchez otrora candidato a la presidencia municipal de Solidaridad y el segundo promovido por el Partido Fuerza por México, en contra de la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, entonces candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Benito Juárez, postulada por la Coalición "Juntos Haremos Historia por Quintana Roo". -----

En el primero de los mencionados se denuncia la supuesta realización de violencia política contra las mujeres en razón de género, en agravio de la ciudadana Laura Esther Beristáin Navarrete, otrora candidata a la presidencia municipal de Solidaridad; mientras que en el segundo de los referidos se denuncian, presuntas violaciones que transgreden normas electorales, consistente en una publicación difundida a través de la red social Facebook realizada presuntamente por la denunciada, en la cual se promueven logros de su gobierno en su calidad de presidenta municipal, con lo que a juicio del denunciante, se benefició su entonces candidatura. -----

En ambos proyectos la ponencia propone sobreseer los referidos procedimientos sancionadores. -----

Lo anterior es así, ya que por cuanto al PES 096, el partido actor pretende controvertir nuevamente manifestaciones que son plenamente coincidentes entre los hechos denunciados en el diverso procedimiento especial sancionador identificado con la clave PES/057/2021, en el que se denunció al ciudadano Marciano Toledo Sánchez, entonces candidato a la Presidencia Municipal de Solidaridad, Quintana Roo, por VPGM cometida en contra de la ciudadana Laura Esther Beristaín Navarrete. -----

De igual manera, por cuanto al PES 099, el partido denunciante pretende controvertir hechos plenamente coincidentes con los diversos procedimientos especiales sancionadores identificados con las claves PES 038 y PES 089, en el que se denunció a la ciudadana María Elena Hermelinda Lezama Espinosa, entonces candidata a la Presidencia Municipal de Benito Juárez, Quintana Roo, por realizar diversas publicaciones a través de la red social Facebook, transgrediendo a dicho del denunciante normas sobre propaganda política electoral y que desde la óptica del denunciante, beneficio su entonces candidatura. -----

Y toda vez que el Derecho Fundamental, consagrado en el art. 23 de la Constitución General, establece la imposibilidad jurídica de estar sujeto una vez más a un procedimiento por idéntica causa, ya que el principio constitucional señala que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito. -----

Es que, ante tales situaciones, la ponencia, considera que se actualiza la causal de improcedencia prevista en el artículo 31, fracción IX, en relación con el artículo 32 fracción III, en correlación con el artículo 2, párrafo segundo de la Ley de Medios. -

Es la cuenta Magistrado Presidente, señora Magistrada y señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Gracias compañero, una vez más, señora Magistrado y señor Magistrado queda a su amable consideración los proyectos de cuenta por si tienen alguna observación. -----

Adelante señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muy buenos días Magistrada, Magistrado, público que amablemente nos acompaña a través de las redes sociales, yo me voy a pronunciar si no tienen inconveniente sobre el PES/096/202 si me lo permiten. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Adelante señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Sí, bueno, yo aquí nada más veo algunas, con todo respeto, a la Ponencia, veo que se realiza, en el proyecto se establece más que nada la improcedencia por un principio que es el *non bis in idem* y es un tema que establecen y considero también que al proyecto le falta en ese tema, exhaustividad y por eso me voy a permitir hacer un voto concurrente más que nada a efecto de establecer elementos adicionales, en atención de fortalecerlo. --

Estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, sin embargo, también observo que en el proyecto supuestamente se hace un comparativo, el cual no se encuentra en el párrafo 41 de la propia Sentencia, establece que hay un comparativo con el PES 57, pero no me definen los elementos, por lo tanto, por falta de exhaustividad al no haber analizado eso en el expediente, pues obviamente para mí sí es un agravio

que pudiera ocasionar, obviamente al actor en un dado caso, si me establecen que hay un comparativo de entre los dos procedimientos, pues el comparativo debería estar en el proyecto, independientemente que es un hecho notorio que puede haber una inspección judicial, considero también y muy respetuosamente, que para mí la improcedencia no es bajo el principio general de derecho, sino que hay una línea jurisprudencial muy fuerte y debe declararse improcedente la pretensión de los denunciados, porque lo que se actualiza en este momento es la eficacia refleja, es decir, de cosa juzgada que en virtud de lo resuelto del PES/057/2021. -----

Es por ello que el planteamiento de los denunciantes deviene en este momento inoperante, ya que no podría alcanzar su pretensión, porque en el caso que se actualice la situación jurídica, como ya comenté de la eficacia refleja en la cosa juzgada, es importante establecer que en esta línea jurisprudencial hay una tesis número 12/2003 que es cosa juzgada, elementos para la eficacia, refleja muy bien, nos definen dos procesos o dos maneras de establecer lo que es la eficacia directa, lo que en el proyecto veo que están estableciendo, que son idénticos y que del comparativo, en el proyecto no se encuentra ese comparativo. Esa eficacia directa es cuando, efectivamente, los elementos tales como sujetos, objetos y causa refleja son idénticos en las dos controversias, aquí en este asunto, la eficacia refleja se actualiza cuando, a pesar de no existir plena identidad, porque no es una plena identidad, lo denunciado con lo que ya se atendió en el PES 57, no por un calificativo que en su momento establecen en el proyecto, un calificativo solamente de una palabra quiere decir que exista una identidad porque en el proyecto no se analizan los demás elementos y para mí eso es lo grave, que realmente pudiera hacer una falta de exhaustividad, sin embargo, voy a acompañar al proyecto porque voy a emitir un voto concurrente, desplegando más que nada este tipo de comparativo del PES 57 y el PES 96, que en este momento se establece, porque creo que es importante establecer de alguna manera que existen, sin embargo, la identidad en lo sustancial de la dependencia jurídica de una misma causa, es decir, no es idéntico porque tampoco vuelvo a repetir, hay un comparativo del PES 57 y el PES 96 dentro del proyecto, pero yo haciendo un análisis correspondiente y es un hecho notorio porque obviamente todas las resoluciones de este Tribunal y es una sentencia que fue del de la voz, pues obviamente me percaté de que independientemente la identidad en lo sustancial acontece, sin embargo, no hay una identidad y para mí yo no aplicaría el principio, sino aplicaría la jurisprudencia establecida por el máximo Tribunal Electoral del país a efecto de establecer que se actualiza la eficacia refleja en la cosa juzgada, por eso para mí, desde mi óptica, debe concluirse que los agravios de los denunciantes son inoperantes, dado que en el caso resulta innecesario que en este juicio se vuelva a realizar o pronunciar sobre la misma temática respecto al cual aplica, pues ya lo vuelvo a establecer la figura jurídica de la eficacia refleja de la cosa juzgada. -----

Por lo anterior, me permito anunciar un voto concurrente a efecto de establecer elementos adicionales al proyecto respetuosamente, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Con mucho gusto señor Magistrado, señora Magistrada ¿desea hacer uso de la voz? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** Si me permite Magistrado igual en este tema, me parece en todo caso que si faltara exhaustividad, no debería ser un voto concurrente, debería ser un voto particular, la experiencia nos ha traído que, cuando falta exhaustividad, las Salas nos revocan las sentencias, entonces, yo creo que ahí también hay una incongruencia en el sentido que está interpretando el Magistrado Avilés. -----

Comparto el proyecto, nada más que creo que no es necesario adherirle nada más a la sentencia, puesto que si faltara algún tipo de exhaustividad, pues no los van a revocar, me queda claro la forma y eso sí también es de cada quien, de cada Magistrado la forma en que presenta también sus sentencias, es cuánto. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Adelante señor Magistrado. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, pues bueno, más que nada, pues como es un derecho de cada Magistrado emitir un voto particular, abonando o estableciendo cuestiones, efectivamente, para mí no tiene ningún fin práctico independientemente, porque en el proyecto bien claro establece que hay un comparativo, yo nada más quiero que me comenten dónde está ese comparativo dentro de la sentencia, más que nada, digo podría hacerlo medular, por eso lo voy a adicionar desde un voto concurrente a efecto de abonar en el fortalecimiento más que nada del proyecto, porque no me van a dejar mentir, que establece un comparativo y el comparativo a lo mejor está en nuestras mentes, pero no está dentro del proyecto, por eso más que nada es la observación que realizo al proyecto, no tiene ningún fin práctico que en este momento haga un voto particular en contra, porque realmente coincido más que nada con la improcedencia del asunto, pero para mí, porque ya hay una eficacia refleja de la cosa juzgada, no más que nada por la aplicación del principio general del derecho y más que nada, también porque hay una línea jurisprudencial muy fuerte establecido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que nos establecen este tipo de elementos a efecto de declarar inoperantes los agravios cuando realmente es sobre la misma temática, es por eso que me permito y nuevamente respetuosamente es un derecho de emitir un voto concurrente, gracias. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, ¿alguna otra intervención señora Magistrada? -----

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, por mi parte ninguna, como dices es respetable, nada más que incongruente el tipo del voto a falta de exhaustividad, entonces voy a hacer un particular porque como he referido, la experiencia nos ha dado que a falta de exhaustividad, no los revocan, entonces es respetable la forma en que cada ponente presenta sus proyectos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muy bien, si me lo permiten mis pares, yo quisiera abonar un poquito a lo que ya manifestó el señor Magistrado Avilés y considero que no se da una falta de exhaustividad de parte de la Ponencia de un servidor y el motivo por el que invocamos el principio del *non bis in idem* es porque se trata de un procedimiento sancionador y es de explorado derecho y del conocimiento amplio de usted, señor Magistrado y de la señora Magistrada que en los procedimientos sancionadores aplican, mutatis mutandis, los principios del *ius puniendi*. -----  
Uno de estos principios de los más importantes es el establecido en el artículo 23

de la Constitución Federal que para el caso que nos ocupa señala que nadie puede ser juzgado dos veces por el mismo delito, ya sea que en el juicio se le absuelva o se le condene para que este principio del *non bis in ídem* pueda encuadrarse, deben establecerse tres elementos fundamentales y que son requisitos *sine qua non* para que pueda materializarse este principio. -----

El primero de ellos es que haya identidad del sujeto, el segundo de ellos, que haya identidad en el acto que se le imputa o en el delito que se le imputa, y el tercero y último, que a mí me parece incluso el más relevante, es que haya identidad en la normativa que se le está imputando y con la cual pretende sancionarse. -----

Porque esta considero que es la más importante, porque en materia electoral, de acuerdo al artículo 6 de la Ley General en materia de delitos electorales, las penas previstas en los delitos electorales se aplicarán con independencia de las sanciones establecidas en los tipos penales que concurren, y pues cuando haya, por ejemplo, una conducta de delito electoral, como por ejemplo en la establecida en el artículo 7 Bis, en la que un servidor público utilice bienes, fondos, servicios o beneficios relacionados con programas sociales para incidir en el voto, pues no solamente puede encuadrar un delito electoral, sino a la vez, también pudiera encuadrar un delito de índole penal en un concurso ideal de delitos, en el delito de peculado, abuso de autoridad o el que ustedes gusten y manden, y entonces habría en ese ejercicio hipotético una identidad en el sujeto, una identidad en el acto que se le acusa, pero no en el artículo por el que se juzga, uno estaría en el Código Penal y otro estaría en la Ley General de Delitos Electorales, y por ello es posible sancionar dos veces a una persona por una misma conducta, en el caso que aquí nos ocupa, particularmente en el PES 96, se trata del mismo acto, del mismo discurso que emitió la persona hoy sancionada, pero que fue difundida en medios distintos, lo que de ninguna manera lo hace un acto diverso, es como si una persona que comete homicidio y la nota sale publicada en cinco periódicos, pues no significa que cometió cinco homicidios, entonces por ello es que aquí les señaló que hay identidad en el sujeto, identidad en el acto que se le imputa y también identidad en el artículo por el cual ya fue juzgado y que quedó firme en segunda instancia la sentencia emitida por este Tribunal, entonces por ello es que nuevamente se les propone de manera muy respetuosa que se sobresea el presente procedimiento al actualizarse el principio general del derecho del *non bis in ídem*. -----

Por mi parte es cuánto y si tienen alguna otra observación, adelante señor Magistrado, tiene el uso de la voz. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, por alusión mi voto no es incongruente, mi voto es un voto particular concurrente el que voy a realizar señora Magistrada. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Si, para abonar. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Por otro lado, para mí, Magistrado yo sí disiento totalmente, no es exactamente lo que usted comenta en el proyecto, efectivamente, lo que está estableciendo es una eficacia directa, pero no hay identidad entre los hechos, no es el mismo mitin que fue en su momento resuelto, analizado en exhaustividad y confirmado por la Sala Regional Xalapa, donde el ciudadano denunciado hace manifestaciones en contra de dos personas. No es el

mismo hecho que en este momento se encuentra replicado, si usted en su momento analiza el expediente, yo el día de ayer lo analicé, es otro hecho en su momento, es un acta circunstanciada diferente en otro momento que fuera el día, totalmente de acuerdo, pero no es el mismo hecho que fue replicado en otro medio de comunicación, es una entrevista. El PES 57 derivó de un mitin que el señor establece y realiza acciones que para él fueron, pues obviamente actividades de campaña, el cual ya fue sancionado con una amonestación pública por parte de este Tribunal y confirmada por la Sala Regional Xalapa, en este caso más que nada es una entrevista posterior que se le realiza, ahí está el acta circunstanciada, tenemos las dos actas circunstanciadas tanto en el PES 57 como en el PES 96 y comentarle que no es el mismo hecho que se replicó en otro medio de comunicación como realmente se establece, pero para mí sí, y lo vuelvo a repetir, no lo digo yo, lo dice el proyecto en el 41, dice, sin embargo, basta llevar a cabo un análisis comparativo para advertir que los hechos se realizaron en la misma temporalidad del hecho controvertido del PES 57 pero en un portal de Internet distinto coincidiendo con lo señalado en el PES 57, incluso la fotografía demuestra que es el mismo sitio de las fotografías ya puestas a concesión en otro procedimiento ya mencionado, es para mí que aquí le faltó exhaustividad, porque dígame, ¿dónde está el comparativo de esa fotografía? ¿dónde está el comparativo de los elementos? ¿dónde está el desahogo en el proyecto de estos elementos? Eso lo dice el 41, pero eso a lo mejor está en nuestra mente, pero no obra dentro de la sentencia que en este momento se pone a consideración, es por eso que es la falta de exhaustividad, únicamente para plantear ese comparativo, porque no existe, en el proyecto no existe, que usted me comenta en este momento y dice que es el mismo, no es cierto, no es así, la frase donde dice no quiero repetirla porque son palabras altisonantes y no me gusta re victimizar un asunto que ya fue tratado, pero las expresiones, efectivamente hay un calificativo, pero van en otro tenor, en otro sentido, es más amplio, va más desahogado dentro de una entrevista que le hace un periodista al hoy denunciado, también no pasa desapercibido establecer y por eso es donde voy a establecer la eficacia de la cosa juzgada que también este asunto es una denuncia presentada posteriormente a la sanción que le impone este Tribunal, es decir, posteriormente y con un hecho anterior, es más, el mismo día podría ser, pero que es el mismo acto, no es el mismo acto que hay una identidad sustancial en lo que se establece, en lo que ya fue juzgado con esta nueva, porque son nuevas expresiones, ¡ojo! No es el mismo acto replicado en medios de comunicación distinto, creo que con mucho respeto a la Ponencia, se deja llevar porque efectivamente, en el procedimiento de PES 57 hay una fotografía, pero esa fotografía se encuentra y ese hecho nunca fue acreditado en el expediente PES 57 fue acreditado cuando el señor está en el mitin, eso sí fue acreditado, las expresiones que realizó en ese momento sí fueron acreditadas, pero la fotografía no tiene nada que ver, ni siquiera fue desahogada, ni siquiera nos pronunciamos respecto a esa fotografía, pero en el proyecto, en este que nos encontramos que supuestamente hay un comparativo, no existe tal comparativo, por eso digo, ahí le faltó exhaustividad, dígame, ¿cuál es el comparativo?, dígame, ¿cuáles son los elementos que realmente establecieron? ¿cuál es la fotografía?, ¿cuáles son las frases que estableció en el PES 57 y van a

ver que las frases de este 96 son totalmente distintas, pero, si fueron el mismo día, pero sustancialmente ese tema ya fue juzgado por esta autoridad, sin embargo, no es el mismo hecho, que sí, pudiera ser la misma violación o vulneración a la ley, a la infracción, estoy totalmente de acuerdo y a partir del PES 57 es cuando sí, el señor, el denunciado cometió otra falta de este mismo tipo, pues obviamente ya podríamos ver un tema de reincidencia, por ejemplo, pero en este caso que fue el mismo día y que realmente expresa situaciones diferentes con el mismo calificativo, estoy de acuerdo, pero no Magistrado, con todo, respeto, no es el mismo hecho replicado en otros medios de comunicación, eso creo que también ahí, donde el proyecto en esta parte del 41 dice que es el mismo y si me preocupa esa parte, pero bueno, yo voy a abonar estableciendo un voto concurrente razonado a efecto de manifestar mis apreciaciones correspondientes respetuosamente, es cuánto. - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Son bienvenidas todas esas intervenciones que se publicarán en este voto, ¿tienen alguna otra intervención señora Magistrada? - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** No, por mi parte no, igual coincido, es el mismo día en que sucedieron los hechos en dos escenarios diferentes, pero tampoco perdamos de vista que el día que sucedieron los hechos no estaba sentenciado el señor, entonces sería una reincidencia si a partir de esta sentencia, y siempre y cuando esta sentencia ya sea cosa juzgada, ya se hayan agotado todos los recursos y me parece que en este caso el señor todavía acude a Sala Superior, entonces, a partir de eso es cuando podemos hablar de una reincidencia, digo y sigo señalando que la forma en que cada quien presenta su proyecto es respetable, sin embargo disiento en el sentido de que si faltara exhaustividad, se tuviera que tratar de un voto concurrente, para mí sería en todo caso un voto particular, gracias.-

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Si no hay ninguna otra intervención muchísimas gracias a ambos por sus amables intervenciones, entonces señor Secretario puede usted tomar la votación por favor. - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado Presidente. Magistrado Sergio Avilés Demeneghi. - - - -

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Voto a favor del proyecto, solamente anunciando la emisión de un voto concurrente en el PES 096 a efecto de abonar en el mismo, es cuanto Secretario. - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Claro que sí Magistrado, muchas gracias. Magistrada Claudia Carrillo Gasca. - - - -

**MAGISTRADA CLAUDIA CARRILLO GASCA:** A favor. - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Gracias Magistrada. Magistrado Presidente Víctor Venemir Vivas Vivas. - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** A favor en ambos proyectos. - - - -

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Muchas gracias Magistrado, me permito informarle que los proyectos de resolución puesto a consideración de éste Honorable Pleno por la Ponencia a su cargo, han sido aprobados por unanimidad de votos, anunciando el Magistrado Sergio Avilés Demeneghi un voto concurrente en el PES/096/2021, es cuánto. - - - -

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Muchas gracias, vista la aprobación de los proyectos, se resuelve lo siguiente: - - - -

En el expediente PES/096/2021. -----  
ÚNICO. Se sobresee el presente procedimiento especial sancionador presentado por el Partido del Trabajo. -----

En el expediente PES/099/2021, se resuelve lo siguiente: -----  
ÚNICO. Se sobresee el presente procedimiento especial sancionador presentado por el Partido Fuerza por México. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Señor Secretario General de Acuerdos, en atención a lo ordenado en los asuntos atendidos en la presente sesión de Pleno no presencial, con copia certificada de las sentencias y acuerdo plenario proceda a verificar se realicen las notificaciones correspondientes en los términos de ley; y publíquense en la página oficial de Internet de este órgano jurisdiccional en observancia a los artículos 1, 91 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE:** Siendo todos los asuntos por desahogar, se declara clausurada la presente Sesión de Pleno no presencial, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos, del día en que se inicia. Es cuánto señora Magistrada, es cuanto señor Magistrado, señor Secretario General de Acuerdos, compañeras, compañeros y público que amablemente nos acompañó, que tengan todas y todos un extraordinario fin de semana. -----

**MAGISTRADO SERGIO AVILÉS DEMENEGHI:** Muchas gracias, bonito fin de semana a todas y todos. -----

**MAGISTRADO PRESIDENTE**

**VICTOR VENAMIR VIVAS VIVAS**

**MAGISTRADA**

**CLAUDIA CARRILLO GASCA**

**MAGISTRADO**

**SERGIO AVILÉS DEMENEGHI**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**JOSÉ ALBERTO MUÑOZ ESCALANTE**